

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el BOLETIN previa licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Málaga 17 de Octubre de 1862 á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oido misa esta mañana en la Santa Iglesia catedral visitando luego varios establecimientos de Beneficencia y la fábrica de azúcar de los Sres. Heredia é hijos.—Después inauguraron la Exposicion industrial, y más tarde asistieron á una corrida de toros.—Las demostraciones de entusiasmo han sido hoy mayores, si cabe, que ayer.—Es imposible manifestar de un modo más espresivo y ardiente el amor y adhesion de un pueblo á sus REYES.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Málaga 18 de Octubre de 1862 á las once y veintin minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy las fábricas de hierro y de algodón, y el hospital militar, inaugurando seguidamente las obras del ferro-carril y las del hospital de la provincia.—Al anocheecer asistieron á una funcion de fuegos artificiales dispuestos en el puerto.—La presencia de los REYES ha excitado en todas partes el más vivo entusiasmo.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Málaga 19 de Octubre de 1862 á las cuatro y treinta minutos de la tarde.—SS. MM. y AA. acaban de embarcarse en el vapor de guerra *Isabel II* para proseguir su viaje á Almería.—Grande es la satisfaccion que han experimentado los REYES en haber visitado á Andalucía, cuyos numerosos pueblos parecian haberse empeñado en superar unos á otros en manifestaciones de amor y adhesion. Los festejos con que han solemnizado

la visita de los augustos viajeros fueron magnificos y en sumo grado ostentosos.—No se ha oido sino un grito general de *Viva la Reina!*—SS. MM. llevan los más vivos y gratos recuerdos de las demostraciones de lealtad que han recibido durante su larga excursion por este pais.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Hago saber: Que la subasta simultánea que debia celebrarse ante esta Direccion y la Intendencia de Galicia á las doce del dia 22 del corriente mes, segun el anuncio fecha 2 del mismo, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias en dicho distrito para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil durante el año á vencer en 50 de Setiembre de 1863, tendrá lugar el dia 31 próximo inmediato, á las doce de su mañana, bajo las mismas bases espuestas en el citado anuncio; pero en concepto de que las especies que han de contratarse, segun el cuadro que estará de manifiesto en las Secretarias de las dependencias mencionadas, son:

- 5.712 Idem de harinas de Castilla de primera clase.
- 2.595,50 idem id. id. de segunda.
- 2.595,50 idem id. id. de tercera.
- 7.014,05 idem de cebada: 6.613,23 procedentes de Castilla, y los restantes 400,80 del pais.
- 10.913,62 idem de paja de trigo ó cebada;

y de que la garantía que ha de acompañar á la proposicion por cada artículo consistirá en:

- Para el trigo..... 31.000 rs.
- Para la harina..... 71.000
- Para la cebada..... 30.000
- Para la paja..... 20.000

Madrid 16 de Octubre de 1862.—De orden de S. E., El Intendente-Secretario, José Ruiz y Belluga,

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 353.

Vigilancia.

Para evitar la repeticion de escenas desagradables y con el fin de que no se altere en lo más mínimo el sosiego y tranquilidad de los pacíficos habitantes de esta provincia, he acordado prevenir á todos los Señores Alcaldes no consientan en sus respectivas localidades la reunion de personas que con obgeto de dar músicas ó serenatas son frecuentes en ellas, sin que los autores estén previstos del oportuno permiso y se haya dado conocimiento de la autorizacion al puesto de la Guardia civil estacionado en el pueblo.

Albacete 20 de Octubre de 1862.—El Gobernador, José Gallostra.

OTRA NÚMERO 354.

Habiendo llamado la atencion de este Gobierno el escaso número de licencias de uso de armas expendidas por la Comisaria de Vigilancia de esta Capital en el corriente año, y existiendo dadas las órdenes oportunas para el recogido de dichas armas á los que carecen del oportuno documento para su uso; he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia llamen la atencion de sus administrados para que se provean de las indicadas licencias á fin de evitar quejas y reclamaciones que frecuentemente ocurren despues de que la Guardia civil ó la Comisaria de Vigilancia han cumplido con su deber.

Al hacer los señores Alcaldes esta manifestacion á sus convecinos, cuidarán de hacerles entender que se provean tambien de las licencias para fondas, posadas, puestos ambulantes y demás establecimientos que por la Ley necesitan de tal documento.

Albacete 20 de Octubre de 1862. E. G., José Gallostra.

OTRA NÚMERO 355.

Sanidad.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sanidad vigente de 28 de Noviembre de 1835, y á la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 17 respectivo al 5 de Febrero último, solo se hallan autorizados los Ayuntamientos para la creacion de plazas de facultativos titulares para la asistencia de los vecinos pobres. Esto no obstante, son varias las Corporaciones municipales que recurren á este Gobierno de provincia solicitando autorizacion para la creacion de plazas facultativas con dotacion tan crecida que basta á pagar la asistencia de todos los vecinos del pueblo sean ó no pobres.

Tal peticion es improcedente; por que no la autorizan, ni pueden autorizarla el espíritu ni la letra de las disposiciones vigentes. Ellas procuran que estén debidamente asistidos los enfermos pobres, pero no pueden hacer este beneficio estensivo á los ricos que tienen por sí medios de procurarlo.

Es frecuente que se manifieste como base de las reclamaciones indicadas que los facultativos se niegan á establecerse en los pueblos de escaso vecindario mientras no tengan una crecida dotacion pagada por el Ayuntamiento, aunque contraigan la obligacion de asistir á todos los vecinos.

Pero esta negativa de los facultativos no se funda en otra cosa que en las dificultades con que han tropezado hasta aqui, el hacer efectivos en pueblos pequeños los convenios particulares llamados igualas ó ciertos contratos informales en papel simple, y con la firma ó sin ella de cierto número de vecinos, en cuyos contratos han intervenido indebidamente los Ayuntamientos algunas veces, y por lo tanto este Gobierno de provincia no ha podido despues reconocerlos ni hacerlos cumplir.

Sustituyase á este vicioso sistema, el de fijar una cantidad en el presupuesto municipal, proporcionada al mayor ó menor trabajo que exija la asistencia á los enfermos pobres y solamente á estos; y en cuanto á los no pobres, aconsejen los Sres. Alcaldes que se formen escrituras públicas en que por un número mayor ó menor

presente año, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una declaración manifestando las altas ó bajas que deben experimentar en la espresada riqueza imponible, especificando las fincas que las motivan y sugetos de quien proceda ó á quienes pasan, segun el caso.

San Pedro 14 de Octubre de 1862. Miguel Sanchez.—Por su mandato, José Lopez Cañada, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAVERDE.

D. José Garcia del Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero 1863, se ha acordado esponerlo al público en estas Salas Capitulares hasta el treinta y uno del actual, para que dentro de este término los vecinos y hacendados forasteros puedan enterarse de las cuotas que les han sido impuestas, é interponer en su caso la reclamacion de agravios por escrito: advirtiéndoles que pasado sin verificarlo no serán oídos, y se remitirá á la aprobacion superior.

Dado en Villaverde á 9 de Octubre de 1862.—José Valle.—Por su mandato, Marcelino Serrano, Srio.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 65.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de la provincia de Albacete; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

100440 D.ª Maria Lopez Osorio.

Madrid 30 de Setiembre de 1862. V.ª B.ª El Director General Presidente, J. Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—Hago saber: Que la subasta simultánea que debió celebrarse ante esta Direccion y la Intendencia de las islas Baleares á las dos del dia nueve del actual segun el anuncio fecha 19 de Setiembre último con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias en dicho distrito, para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil durante el año á vencer en 30 de Setiembre de 1863, y cuyo acto quedó suspendido por el otro anuncio de 6 del corriente, tendrá lugar el dia veintiuno

próximo inmediato á las doce de su mañana, bajo las mismas bases espuestas en la citada fecha del 19 de Setiembre próximo pasado, pero en concepto de que las especies que han de contratarse y precios limites fijados, son los siguientes:

Table with 2 columns: ESPECIES, Precio limite. Rows include: 6790 quintales de harina de Santander, 3.221,12 1/2 quintales id. segunda clase, 3.221,12 1/2 quintales id. tercera clase, 1.967,86 quintales cebada primera clase, 3.046 quintales de paja.

Y de que la garantia que ha de acompañar á las proposiciones consistirá:

Para la harina ochenta y nueve mil reales.

Para la cebada seis mil ochocientos reales.

Para la paja dos mil quinientos rs.

Madrid 8 de Octubre de 1862.—El Intendente-Secretario, José Ruiz y Belluga.—Es copia.—Preciado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y disposiciones posteriores, el dia 2 de Noviembre próximo, á las tres en punto de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion del Boletin oficial en el año próximo de 1863, bajo el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1863.

1.ª El Boletin se publicará los Martes, Jueves, Sábados y Domingos de cada semana, y para que las dimensiones de él sean iguales en todas las provincias, constará de un pliego de papel continuo con las armas nacionales, tamaño marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de Paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

2.ª Bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás que se pasaren á la redaccion por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excelentísimo Sr. Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.ª En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demás que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.ª Si las órdenes y anuncios que se espresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletin se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de

interés particular con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.ª Todo lo que haya de insertarse en el Boletin se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

6.ª Si para la parte oficial, cuya insercion á juicio del Gobernador no pueda diferirse para los Boletines inmediatos, fuere insuficiente el pliego de papel, aumentará el editor el que fuere necesario para que su publicacion no se demore.

7.ª Queda tambien el editor obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gobernador crea que no deben sufrir dilacion.

8.ª Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855, 2 de Junio de 1858 y 11 de Octubre del mismo, las oficinas de amortizacion tienen derecho á que la redaccion del Boletin dé cabida en el periódico á los anuncios de su incumbencia bajo las reglas establecidas en la última de dichas disposiciones, siendo de cargo de los Administradores de Bienes Nacionales la recaudacion de los 4 rs. que en la misma se establecen como pago del importe de aquellas inscripciones, quedando derogada en esta parte la circular de la Direccion general de Fincas del Estado de 22 de Agosto de 1848.

9.ª Al primer número del Boletin que salga en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un indice de las disposiciones del Gobierno y de las Autoridades que se hayan insertado en los Boletines del mes anterior.

10. El editor del Boletin dará gratis un ejemplar de dicho periódico al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, y dentro de la provincia además de los que necesite el Gobierno civil, un ejemplar al Comandante general, Sres. Diputados á Cortes y provinciales, Presidentes de las Comisiones permanentes de Estadística, Jefe de la Guardia civil, Comisario de Montes y de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de bienes del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Consejeros provinciales y Biblioteca provincial, siendo de su cuenta y riesgo el reparto y envio por el correo de estos ejemplares, así como tambien el de los números destinados á los Ayuntamientos, segun lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1857. El ejemplar correspondiente al Ministerio de la Gobernacion se dirigirá en colecciones mensuales encuadradas, conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1857, presentando en este Gobierno de provincia dicha coleccion. Facilitará tambien un ejemplar gratis á cada uno de los Comandantes de linea de la Guardia civil, segun se dispone en la Real orden de 10 de Setiembre del año último.

11. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

12. Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto deberá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la

publicacion de Boletines extraordinarios, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

13. La contrata será por el año de 1863, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gobernador quiera encargarse desde 1.º de Enero de 1863 de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones, y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

14. A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Sr. Gobernador, ó quien haga sus veces, acompañado del Secretario y del Oficial Interventor, abrirán públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

15. El Secretario leera los pliegos en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

16. Caso de presentarse dos proposiciones iguales en el juicio, decidirá la suerte á quien haya de adjudicarse la publicacion del Boletin, pero si la proposicion fuere hecha por el actual empresario, será este preferido.

17. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia, con una exposicion al Gobernador, haciendo la reclamacion conveniente.

18. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los Tribunales.

19. El contratista percibirá el importe de la suscripcion del Boletin oficial de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

20. Las proposiciones que se presenten por las personas que se interesen en la subasta, han de reunir las circunstancias de estar garantidas con depósito de 12.000 rs. en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, bien sea en metálico ó en papel del Estado al precio corriente, cuya suma permanecerá integra en clase de fianza todo el tiempo que dure el contrato. Exceptuándose de esta obligacion al actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el dia el expresado depósito como fianza de su contrata.

21. Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

22. El tipo máximo para la subasta del citado periódico lo será el de 41.478 reales, debiendo los licitadores espresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

23. Los gastos de la escritura de fianza y una copia autorizada para este Gobierno de provincia serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propono redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Toledo, los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año de 1863, por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de..... rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta, advirtiéndole que podrán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, bien por el correo ó bien depositándolos en la Caja que se hallará en la portería de dicho Gobierno, durante todo el presente mes.
Toledo 4 de Octubre de 1862.—El Gobernador, P. de Azcárate.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, he dispuesto se anuncie la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, la cual tendrá efecto el primer Domingo de Noviembre próximo, en el edificio que ocupa este Gobierno á la hora de la una de la tarde.

Alicante 2 de Octubre de 1862.—Francisco Sepúlveda.

Pliego de condiciones que se cita.

- 1.° Se publicará semanalmente cuatro números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se acuerde. (Real orden de 8 de Octubre de 1856.)
- 2.° Si en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción. (Regla 4.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.)
- 3.° Asi mismo cuando las necesidades del servicio exijan la publicación de Boletines extraordinarios previa siempre mi autorización, si estos no son sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame. (Regla 5.ª de la Real orden, 3 de Setiembre de 1846.)
- 4.° El tamaño del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo de marquilla, de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo. (Real orden de 8 de Octubre de 1856.)
- 5.° Han de publicarse en el Boletín oficial bajo el epigrafe *Artículo de oficio*, todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente,

observándose para su inserción el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Sección primera. La parte oficial de la Gaceta.
 - Sección segunda. La del Gobierno de la provincia.
 - Sección tercera. Diputación provincial.
 - Sección cuarta. Comandancia general.
 - Sección quinta. Oficinas de Hacienda.
 - Sección sexta. Ayuntamientos.
 - Sección séptima. Audiencia del territorio.
 - Sección octava. Juzgados de primera instancia.
 - Sección novena. Oficinas de desamortización. (Real orden de 3 de Octubre de 1856.)
- El empresario ó editor no podrá admitir para publicar ningún anuncio ó disposición oficial, cualquiera que sea la autoridad de que proceda, sin mi previo conocimiento y conducto. (Reales órdenes de 20 de Abril de 1835, 24 de Febrero del 34, 15 de Marzo del 35, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 8 de Octubre de 1856.)

Se exceptúan de esta regla á los capitanes generales de los Distritos militares y de los Departamentos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

6.° Los avisos de los Ayuntamientos que se remitan á la redacción por este Gobierno se insertarán gratuitamente. (Regla 7.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.)

7.° Los anuncios relativos á amortización se insertarán, ora en los Boletines ordinarios, ora en suplementos á éstos, conforme á lo prevenido en las (Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio del 55 y 1.º de Setiembre del 56.)

8.° En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno. (Regla 8.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.)

9.° El contratista dará gratis el número de Boletines que á continuación se citan.

- 25 para la Secretaría del Gobierno y Secciones de Fomento y Estadística del mismo.
- 1 al Ministerio de la Gobernación (por colección mensual cosidos ó ligeramente encuadrados.) (Real orden de 19 de Octubre de 1838.)
- 2 al Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.
- 1 á la Biblioteca nacional.
- 1 á la Comandancia del departamento marítimo.
- 1 á la capitania general del distri-

to á que pertenece la provincia y dentro de esta:

- 1 al Gobernador civil.
- 1 al Gobernador militar.
- 9 á los Diputados á Cortes.
- 14 á los diputados provinciales.
- 1 al Gefe de la Guardia civil.
- 5 á los Comandantes de línea de este cuerpo que designa el Jefe. (Real orden de 24 de Octubre de 1858.)
- 1 al inspector de vigilancia.
- 1 al ingeniero de montes.
- 2 al administrador y comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.
- 5 á los Jefes de Hacienda.
- 1 á la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.
- 142 á los Ayuntamientos de la provincia.
- 14 á los Juzgados de primera instancia de la misma.
- 1 á la Biblioteca provincial (Real orden de 8 de Octubre de 1856.)

229 Total de ejemplares que se darán cada tirada.

10. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclamaren. (Real orden de 8 de Octubre de 1856.)

11. La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados. (Regla 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.)

12. Para hacer proposiciones en la subasta es necesario:

- 1.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó maquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicación del periódico, ó acreditar y garantizar á mi satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio. (Regla 1.ª de la Real orden de 11 de Setiembre de 1859.)

Y 2.º Justificar el depósito de doce mil reales cuya fianza permanecerá íntegra en la caja general de depósitos ó en la sucursal establecida en esta provincia. (Regla primera de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.)

13. Por cada ejemplar del Boletín incluso los respectivos suplementos servirá de tipo máximo por el que han de girar las proposiciones de los que se interesen en la subasta el de 38 centimos, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo y por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose tambien á igual precio la venta

de números sueltos. (Real orden de 11 de Octubre de 1859.)

14. La subasta tendrá lugar en mi despacho el primer domingo del mes de Noviembre inmediato á la una de la tarde con las formalidades que previene la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

15. Inmediatamente y despues que el Secretario de este Gobierno haya leído con voz clara é inteligible todos los pliegos de las propuestas, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones hechas, y si alguno pidiese vuelvan á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto, declarando mi autoridad la adjudicación del Boletín. (Párrafo 13 de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.)

16. Si se presentasen dos ó mas propuestas iguales, se abrirá nueva licitación entre los autores de estas, ó decidirá la suerte la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á otra licitación ó sorteo. (Párrafo 13 de la Real orden de 3 de Setiembre de 1856.)

17. Los gastos de la escritura serán de cuenta del rematante, así como los de franqueo, envío por el correo y repartimiento del Boletín. (Real orden de 24 de Octubre de 1856.)

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con bazon que estará espuesta al público todo el mes actual en la portería de este Gobierno. (Párrafo 2.º de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.) Advirtiéndose que en el acto de la subasta será desechada toda proposición que altere las condiciones estipuladas ó que no esté arreglada al siguiente modelo. (Regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1859.)

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., popone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Alicante, los Miércoles, Miércoles, Viernes y Sábados de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo inmediato á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletín oficial número..... correspondiente al dia..... y ofrece dar cada ejemplar por..... céntimos ó sea al año por.....rs.....céntimos.
(Fecha y firma del proponente.)

OBSERVATORIO DE ALBACETE.—Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Octubre que á continuación se expresan.

| DIAS. | Barómetro en milímetros y á 0.º | | TERMOMETROS CENTIGRADOS. | | | | | | | | Psicrómetro. Humedad relativa. | | Dirección del viento. | Atmómetro en milímetros. | Pluviómetro en milímetros. | ESTADO del CIELO. |
|-------|---------------------------------|-------------|--------------------------|---------------------|-------------|-----------------|--------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------------------------|----------------|-----------------------|--------------------------|----------------------------|-------------------|
| | Altura media. | Oscilación. | Mínima al sol. | Mínima á la sombra. | Diferencia. | Mínima al aire. | Id. del Reflector. | Diferencia. | Temperatura media. | Oscilación. | 9 de la mañana. | 3 de la tarde. | | | | |
| 20 | 704,50 | 0,83 | 23 | 20 | 5 | 10 | 7,5 | 2,3 | 13 | 10 | 76 | 53 | O. | » | 4,20 | Nubes. |
| 21 | 708,54 | 0,72 | 24 | 20 | 4 | 8,7 | 5 | 3,7 | 14,3 | 11,3 | 69 | 37 | N. | » | 3,25 | Nubes. |